

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 225, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«Las disposiciones que han venido reglamentando los Cuerpos de funcionarios de la Administración Local, y de una manera especial el artículo ciento quince del Reglamento de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y el doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, previnieron la constitución de un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los funcionarios locales y sus familias a fin de garantizar a los mismos, de una manera efectiva, la percepción de tales haberes.

La vacilante organización de la vida local española y la circunstancia por que España atravesó en los últimos años, impidieron la realización, en la forma y plazos previstos, de labor tan trascendental para los citados funcionarios.

Mas decidido el Nuevo Estado a no demorar por más tiempo la solución de un problema que tantas dificultades plantea continuamente, sobre todo para los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local, se dictó por el Ministerio de la Gobernación, la Orden de veintitrés de diciembre último, encargando al Instituto Nacional de Previsión la redacción del Proyecto de Montepío para los funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local (Secretarios, Interventores y Depositarios provinciales y municipales), encargo que el referido Instituto Nacional de Previsión ha cumplimentado, lo que hace llegado el momento de llevar a la práctica proyecto de tan indudable importancia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento quince del Reglamen-

to de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro y doscientos uno de la Ley Municipal, de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y en la Orden de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, se constituye un Montepío general para el pago de derechos pasivos a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de Administración Local y de pensiones a sus familiares.

A este Montepío podrá incorporarse el personal administrativo y subalterno del Instituto de Estudios de Administración Local y el de los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local.

Artículo segundo. Pertenece-rán al Montepío todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local que, por primera vez, hayan sido nombrados para ocupar, en propiedad, alguno de estos cargos, con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Podrán también pertenecer al Montepío los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de la Administración Local cuyos primeros nombramientos, en propiedad, fuesen anteriores al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que lo soliciten del Montepío en el plazo de tres meses, a contar desde la constitución de éste, y que a ello accedan las Corporaciones en que hayan prestado sus servicios.

Artículo tercero. Las prestaciones aseguradas por el Montepío a sus miembros serán:

- Pensiones de jubilación.
- Pensiones de invalidez.
- Entrega por una sola vez de determinada cantidad, en caso de muerte del funcionario en activo o jubilado.
- Pensiones de viudedad.
- Pensiones de orfandad.

Además de estas prestaciones obligatorias y cuando los fondos del Montepío lo permitan, el Consejo directivo podrá conceder becas de estudios, el pago de estancias de huérfanos en Colegios y otras prestaciones análogas.

Artículo cuarto. Con el fin de unificar y asegurar el pago de sus

pensiones a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local que no sean miembros del Montepío y a sus familiares, el Montepío actuará como gestor único para cobrar de las Corporaciones las pensiones o fracciones de pensión que les corresponda, y abonarlas a los pensionistas.

Las Corporaciones liquidarán sus obligaciones con los pensionistas, transfiriéndolas por entero al Montepío, que será único responsable de su pago, en cualquiera de las formas siguientes:

a) Abonando mensualmente al Montepío las pensiones o fracciones de pensiones a cuyo pago están obligadas.

b) Abonando al Montepío como prima única el valor actual de las pensiones a cuyo pago están obligadas.

c) Amortizando el importe de esta prima única mediante el pago de anualidades constantes, en el número que se convenga, no superior a diez, calculadas sobre una tasa de interés del cuatro por ciento.

Artículo quinto. Los fondos del Montepío estarán constituidos por:

- El capital fundacional.
- Las cantidades abonadas por las Corporaciones para el pago de pensiones en períodos de disfrute o liquidación de sus obligaciones relativas, a estas pensiones o a las pensiones en formación.
- Las primas satisfechas por los afiliados y las Corporaciones.
- Los productos en renta o venta de los fondos y bienes del Montepío.
- Los donativos, legados y cualesquiera otros recursos que sean destinados a los fines del Montepío y admitidos por el Consejo directivo de éste.

Artículo sexto. El Montepío disfrutará de las ventajas otorgadas por la Ley de Mutualidades de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de las que, por razón de su carácter público y de su especial finalidad, le correspondan, y cuantas otras le sean concedidas.

Artículo séptimo. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para desarrollar este

Decreto, así como para aprobar el Reglamento de Montepío.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 14 de agosto de 1944

El GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 4 de agosto de 1944.

Conceder un mes de permiso a D. Emilio Sáiz.

Apoyar las gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso para la concesión de las subvenciones destinadas al camino de «Cereceda a Panizares».

Recluir en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid a la enferma Catalina Sánchez Romo, de Santa Inés.

Aprobar la determinación del señor Presidente por la que dispuso el ingreso en el mismo Instituto Psiquiátrico de Valladolid de las dementes Josefa Cascajares Berzosa, de Aranda de Duero, y Florentina Díez Valdivielso, de Pesquera de Ebro.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital Provincial a D.ª Casilda Serrano López, de Burgos.

Admitir en la Casa de Caridad a María Ureta García, de Merindad de Valdivielso.

Que pasen a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad los expedientes de Eufemia García Martín, de Yudego y Villandiego, y Elena Román Porrás, de Villaespaña.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Que se publique en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente anuncio

para inclusión en el plan provincial del camino de «Espinosa de los Monteros por Cuestahedo y Quintanahedo» a la carretera de Burgos a Bercedo.

Que se ejecuten las obras de reparación necesarias en varias dependencias del Hospital Provincial.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para que proceda a la redacción del proyecto de un edificio destinado a un servicio municipal en el término de Valle de Valdelucio.

Conceder autorización para ejecutar obras contiguas a la carretera provincial a D. Eladio Gómez Alcalde, vecino de Burgos.

Anunciar a oposición tres becas para estudios de Bachillerato; una pensión para estudios de Bellas Artes (Sección de Música o Escultura) y otra para estudios industriales de grado superior.

Quejar enterada, con agrado, de la Orden del Ministerio de la Gobernación autorizando a la Diputación para la exacción de derechos por estancias de acogidos y enfermos, a cargo de los Ayuntamientos, y poner en ejecución la Ordenanza para dichas exacciones.

Quedar enterada de la Orden de 27 de julio último, que dicta normas para el debido cumplimiento de la Ley que suprimió los arbitrios provinciales que gravan la riqueza vitivinícola.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Conceder al Sr. Secretario de la Corporación el permiso anual reglamentario.

Usa de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que el fallecimiento del Excmo. Sr. Conde de Jordana, Ministro de Asuntos Exteriores, ha causado dolorosa impresión en la provincia de Burgos, donde contaba con la adhesión y el cariño de todos los burgaleses, por lo que propone que se haga constar en acta el sentimiento de la Diputación, que asistirá en pleno a la estación para rendir honores a los restos mortales del finado al paso del tren especial que llegará a esta Ciudad a la hora de la una y media de la noche de hoy, trasladándose además el pésame a los familiares del Conde de Jordana, y al Gobierno Español. Por unanimidad, se aprueba lo propuesto por el Sr. Presidente.

Burgos 4 de agosto de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Servicio de Amillaramiento

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que se citan, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943, para la Inspección del Tributo en los Municipios sometidos al régimen de Amillaramiento o de Registro Fiscal, que en breve plazo comenzarán los trabajos conducentes a la rectificación de las cifras globales de riqueza Rústica y Pecuaria.

Lo que se comunica a fin de que las Juntas Periciales y los Ayuntamientos interesados tengan preparados aquellos documentos que sean necesarios, y de que ambas entidades estén prevenidas para

poder informar y colaborar en tal labor.

Burgos 11 de agosto de 1944.—El Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo, Manuel Antón Pastor.

Ayuntamientos que se citan

Medinilla de la Dehesa, Olmillos de Muñó, Villaverde del Monte, Revilla Cabriada, Santa Inés, Cebrecos y Quintanilla de la Mata.

Jefatura Agronómica de Burgos

PLAGAS DEL CAMPO

Circular.

Campaña contra la «langosta».

Siendo el momento presente el más adecuado para que la langosta y otros ortopteros perjudiciales para la agricultura, procedentes de distintas Zonas, lleguen en vuelo a nuestra provincia, donde pudieran efectuar la avocación, es completamente necesario que por parte de las Juntas Locales de Defensa contra las Plagas del Campo, se conceda la mayor importancia a la localización de los distintos focos que pudieran aparecer, dando cuenta inmediata a esta Jefatura Agronómica para ahogar en germen esta plaga antes de que pueda lograr un desarrollo tal que pueda, en la próxima campaña, constituir un verdadero peligro para las cosechas de cereales.

La Junta Local de Defensa de Plagas queda obligada a girar por sí o por las personas en que delegue, guardas de campo guardas jurados, etc., una visita a todo término municipal y fincas de que se componga durante el mes de agosto, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo o procedan de otras localidades o puedan hacer la avocación, para comunicárselo a los agricultores de dicho término, dando conocimiento inmediato a esta Jefatura Agronómica, que dispondrá que el personal técnico necesario salga a reconocer el terreno e informar de la importancia de la plaga.

Burgos 12 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

D. Valeriano Valiente Delgado, Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de exacción de las responsabilidades civiles, dimanantes del sumarsísimo ordinario que se instruye por el Juzgado Militar de Liquidaciones, de Tarragona, contra el encartado don Ignacio Llorente Domingo, vecino de Campillo de Aranda, de este partido, por el delito de insubordinación y lesiones, y en cuyas actuaciones se embargaron, como de la propiedad de dicho expedientado, los siguientes bienes, sitios en término de Campillo de Aranda.

1.ª Seis áreas de terreno de prado, que linda al N., con Teodoro Ayuso; S., Sixto Sanz; E., río, y O., Roque Abaol, tasa da en 150 pesetas.

2.ª Otro terreno al sitio de la Cantera, de tres celemines de extensión superficial, que linda al N., baldíos; S., baldíos; E., Silve-

rio Ayuso, y O., Alejandro Rodríguez.

3.ª Otra tierra en el sitio del Negro, de dos celemines de extensión superficial, que linda al N., senda; al S., Macario Llorente; E., reguera, y O., Eustaquio Poza, tasadas ésta y la anterior conjuntamente, en 200 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar, por primera vez y por término de veinte días, las fincas anteriormente descritas, señalándose para dicha subasta el día catorce de septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, celebrándose con las condiciones siguientes:

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante su habilitación, y

4.ª Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Valeriano Valiente.—El Secretario, Maximino Basoa.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de Burgos

Nuevas Industrias.—Grupo 1.º Apartado B.

Resolución de expediente núm. 1.352

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Heliodoro Villasante Castillo, vecino de Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de carpintería con máquina regruesadora y motor eléctrico, sita en Miranda de Ebro, calle Reyes Católicos, núm. 2.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

IMPORTANTE PARA TODOS LOS ALCALDES

ACEITES PARA CUPOS AGRÍCOLAS

Existencias de las acreditadas marcas VACUUM, CASTROL, SHELL y ATLANTIC

IGNACIO PALACIOS, S. A.

Merced, 12 :: :: BURGOS 6-6

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas: Espolón, 28 BURGOS 48-50

He acordado autorizar a D. Heliodoro Villasante Castillo, vecino de Miranda de Ebro, para instalar una industria de carpintería con máquina regruesadora y motor eléctrico, sita en Miranda de Ebro, calle de Reyes Católicos, núm. 2, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión de la correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslado o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de un mes, pasado el cual sin haberlo efectuado, quedará anulada la presente autorización.

Burgos 8 de agosto de 1944.—El Ingeniero Jefe, A. López Monís.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

4

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

4